



# Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0095 - 2019- GORE-ICA/SGRH

Ica, 29 ABR 2019

Visto, el Expediente de registro N°167-2019-GORE-ICA/SGRH, mediante el cual el ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, **CPC. Guillermo Alberto Miranda Huamán** solicitó el pago de vacaciones truncas al haber prestado servicios desde el 08 de agosto de 2018 al 02 de enero del presente año, contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, el Informe N° 003-2019-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 16 de enero de 2019 y la Nota de Certificación N° 000307, remitida a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Memorando N° 606-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 29 de abril del presente año;

## CONSIDERANDO:

Mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2018-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica representado por el Gerente Regional de Administración y Finanzas y de la otra parte el CPC. Guillermo Alberto Miranda Huamán, al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios, se contrató los servicios del citado profesional para que desempeñe el cargo de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, el contrato se inició a partir del 08 de agosto de 2018 y concluyó el 02 de enero del presente año, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0228-2018-GORE-ICA/GR, estipulándose una remuneración mensual de Doce Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 12,500.00);

Que, habiéndose dado por concluida la designación del CPC. Guillermo Alberto Miranda Huamán, al cargo de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0009-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 03 de enero de 2019, solicita el pago de sus vacaciones truncas;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 que establece que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicha Ley. Por lo tanto este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal -CAP de la entidad;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y/o vacaciones Truncas;

Que, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante





# Gobierno Regional



debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Respecto del pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM, señala que, *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"*. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Ahora bien, respecto de la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios, siendo que en esta solo se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato, siempre que se haya cumplido con laborar el mínimo de un mes para el reconocimiento de vacaciones truncas;

Que, el vínculo laboral mediante Contrato Administrativo de Servicios del CPC. Guillermo Alberto Miranda Huamán con el Gobierno Regional de Ica se inició a partir del día 08 de agosto de 2018 y concluyó el 02 de enero de 2019; en tal sentido, al no haber completado el ciclo laboral para hacer uso físico de vacaciones en el indicado periodo, le asiste el derecho al pago por concepto de vacaciones truncas;

Que, mediante Memorando N° 606-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE de fecha 29 de abril del presente año la Subgerencia de Presupuesto adjunta la Nota de Certificación N° 000000307 siendo el Estado de Certificación Aprobado, contándose con crédito presupuestario disponible en la meta 00053 para atender el gasto por concepto de liquidación de vacaciones truncas a favor del TAP Guillermo Miranda Huamán;

Por las razones expuestas, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del CPC. Guillermo Alberto Miranda Huamán por concepto de vacaciones truncas correspondiéndole percibir la cantidad de Cinco Mil Treinta y Cuatro con 73/100 Soles (S/ 5,034.73) afectos a los descuentos de Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, al Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, al Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, a la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N°0087-2019-GORE-ICA/GGR;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Reconocer el pago a favor del CPC. Guillermo Alberto Miranda Huamán, funcionario contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS como Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Cinco Mil**





# Gobierno Regional



Treinta y Cuatro con 73/100 Soles (S/ 5,034.73) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones trunca en el periodo del 08 de agosto de 2018 al 02 de enero de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
Del 08-08-2018 al 02-01-2019	4 meses y 25 días (trunco)	12,500.00	5,034.73
<b>TOTAL</b>			<b>5,034.73</b>

12,500.00 X 04 meses/12 meses = 4,166.67  
12,500.00 X 25 días/360 días = 868.06

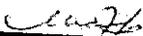
**Artículo 2º.-** El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0053, Específica determinada 2.3.2.8.1.5 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 3.-** Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase;**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

  
**C.P.C. EVARISTO CARPIO FIGUEROA**  
SUBGERENTE